



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 004749 DE 2006

( 19 OCT 2006 )

"Por la cual se da por terminado el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA." y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. "COTRANSRICAURTE", autorizado a través de la Resolución No. 12059 del 04 de Septiembre de 2002."

**EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por mandato del Decreto 171 de febrero 5 de 2001, el Ministerio de Transporte está facultado para autorizar formas de convenio de colaboración empresarial, consorcio, unión temporal, asociación entre empresas, siempre y cuando se tienda a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado.

Que mediante Radicado 033733 del 5 de julio de 2002, las empresas de transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA." y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. "COTRANSRICAURTE", a través de sus Representantes Legales solicitaron autorización de Convenio de Colaboración Empresarial.

Que a través de la Resolución No. 012059 del 04 de septiembre de 2002, el entonces Director General de Transporte y Tránsito Automotor autorizó el convenio de colaboración empresarial celebrado entre las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA." y COOPERATIVA

004749

DE 2006

19 OCT 2006

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se da por terminado el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA." y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. "COTRANSRICAURTE", autorizado a través de la Resolución No. 12059 del 04 de Septiembre de 2002."

2.

DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. "COTRANSRICAURTE", para prestar el servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera en las condiciones establecidas en la Resolución aludida, con una duración de diez (10) años.

Que a través de los Radicados MT-32367 del 09 de junio de 2006 y MT-49431 del 01 de septiembre de 2006, el Gerente de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA.", solicita la terminación del convenio de colaboración empresarial autorizado a través de la Resolución No. 012059 del 04 de septiembre de 2002.

Que en el cuarto párrafo del artículo 42 del Decreto 171 de febrero 5 de 2001 se establece que en caso de terminación de un convenio, cada empresa continuará prestando los servicios que tenía autorizados antes de su celebración.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar por terminada la autorización del convenio de colaboración empresarial, celebrado entre las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA." y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. "COTRANSRICAURTE", autorizado a través de la Resolución No. 012059 del 04 de septiembre de 2002 y, por tanto dejar sin vigencia la Resolución citada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA." y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. "COTRANSRICAURTE", continuarán prestando el servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas, horarios y características de servicio que tenían autorizadas antes de la celebración del convenio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA.", con sede en la Cra. 11 No. 5 - 74, Tels.: 7242942 - 7243552 en la ciudad de San Gil (Santander) y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. "COTRANSRICAURTE", con sede en la Transv. 6ª No. 9 - 50, Tels.: 7486008 - 7486198 en la ciudad de Barbosa (Santander).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección Territorial

1.3

19 OCT 2006

Notificado

004749

RESOLUCIÓN No. 12059 del 04 de Septiembre de 2002

5

"Por la cual se da por terminado el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COTRASANGIL LTDA." y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. "COTRANSRICAURTE", autorizado a través de la Resolución No. 12059 del 04 de Septiembre de 2002."

3.

Santander para que por su conducto se informe a las Terminales de Transporte correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a

19 OCT 2006

**DAVID BECERRA FONSECA**  
Subdirector de Transporte

Proyectó: Mario Vega Barahona  
Revisó: Enrique Carbonell Salas.  
29-09-2006.